



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOHACEMOSMEJOR.COM

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL CESAR
FECHA: 01/06/2023
HORA: 11:01 AM
RECIBIDO: *Alfonso Sánchez G.*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA (008) DE (01 AGO. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS."

Valledupar, 31 de julio de 2023.

Doctor:

CAMILO LACOUTURE ACKERMAN

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

ASUNTO: Exposición de motivos al Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

Presidente y Honorables Diputados:

Me permito presentar a su consideración la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ordenanza de la referencia, la cual sustento en los siguientes términos:

Competencias de la Asamblea Departamental.

El numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política establece: (...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden a las asambleas departamentales.

Respecto a las autorizaciones que en el nivel territorial otorgan las corporaciones públicas de elección popular a las administraciones territoriales, el Consejo de Estado refiriéndose a situaciones puntuales frente a las autorizaciones, ha señalado que:

"Que ellas se otorguen en forma general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de Desarrollo, como es práctica usual. En este caso... puede reservarse o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló no comprenda la totalidad de los contratos que deba celebrar".

(...)

"Ahora, como función típicamente administrativa y por tanto subordinada a la ley, deberá ser ejercida de forma razonable y ajustarse a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la C.P., pues como dice la corte "solo podrá ser ejercida con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza"

(Sala de Consulta y Servicio Civil. 05 de Julio de 2008. Radicación número 1889 Consejero Ponente: William Zambrano Cetina).

De tal manera que nuestro ordenamiento constitucional otorgó a los órganos colegiados la facultad de autorizar al Presidente, al Gobernador o al Alcalde para la celebración válida de los contratos. Es decir, que debe preceder a la celebración del convenio contractual la autorización dada por el

DESPACHO DEL GOBERNADOR



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LO HACEMOS MEJOR.COM



DEPARTAMENTO DEL CESAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA (008) DE (01 A60, 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS."

órgano colegiado, ya sea que se dé en forma particular o especial o que la misma se imparta en forma genérica.

En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta lo instituido por parte de la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-466/97, en los siguientes términos:

"La introducción del concepto de ley de autorizaciones en Carta de 1991 corresponde a una tradición constitucional, pues el artículo 76 numeral 11 de la Constitución de 1886 otorga al Congreso la facultad para conceder autorizaciones al Gobierno para la celebración de contratos, como quiera que la creación de vínculos jurídicos individuales siempre se han considerado como asuntos propios de la mecánica de ejecución de programas gubernamentales, por lo cual son asuntos de la naturaleza administrativa del gobierno. Por consiguiente, la ley de autorizaciones se ha entendido como beneplácito legislativo para que el Gobierno ejerza una función propia dentro de su ámbito constitucional. Por lo tanto, el ejercicio mismo de la actividad contractual, es una actividad privativa del Gobierno, que debe contar con la aprobación del congreso, como manifestación del ejercicio coordinado y armónico de la función pública.

(...) De lo anteriormente expuesto se colige que, frente a la facultad para celebrar contratos creadores de situaciones jurídicas concretas, la Constitución faculta al Legislador para que permita al Gobierno que se vincule jurídicamente y por ende se obligue en el campo contractual. Sin embargo, la Carta no autoriza que el Legislador le imponga al Ejecutivo la celebración de un contrato específico, pues la autorización del Congreso está sometida a la realización de un acto de naturaleza administrativa. Por lo tanto, los artículos impugnados transgreden la Constitución".

En virtud del escenario de interpretación constitucional anteriormente expuesto, es pertinente señalar que los precedentes precisan que la atribución que tienen los concejos y asambleas se debe ejercer de tal manera que facilite la función del Alcalde y el Gobernador para ordenar el gasto público y ejercer el presupuesto y debe estar orientada al cumplimiento de los claros principios de la función administrativa tal como lo establece el artículo 209 de la Carta Política y como lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C - 738 del 11 de junio de 2001.

Consecuente con ello la Asamblea del Cesar al aprobar mediante ordenanza el Plan de Desarrollo actualmente vigente, dispuso que "corresponde a la Administración Departamental dentro del concepto de ordenación del gasto, ejecutar las inversiones de los proyectos derivados del mismo, por tanto, toda inversión que realice con recurso del presupuesto departamental deberá ajustarse a los programas establecidas en el Plan de Desarrollo "LO HACEMOS MEJOR" 2020-2023.

Así las cosas, con la intención de facilitar la gestión de la administración departamental es indispensable que el Gobernador del Cesar dentro de los criterios que deben regir la función

DESPACHO DEL GOBERNADOR



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LUTSALA.CITOMORSALVO.COM



DEPARTAMENTO DEL CESAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA (008) DE (01 A60, 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS."

administrativa al servicio del Estado, cuente con autorizaciones expresas para el resto del año que transcurre, para celebrar sujeto a las disposiciones del Estatuto de Contratación y normas complementarias, los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el presupuesto de Gastos e Inversión, máxime cuando resulta notorio que las nuevas normas contractuales previstas en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios que dan preferencia a los procesos y convocatorias públicas, exigen el desarrollo de unos procedimientos con unos términos preestablecidos.

Por último, no se puede pasar por alto señalar que la ejecución de los proyectos de inversión contenidos en el actual Plan de Desarrollo del Departamento, requieren de unos procesos de contratación eficaces para poder dar respuesta a las necesidades planteadas por las comunidades, en lo cual el Gobierno y la Asamblea Departamental deben aunar esfuerzos para propiciar resultados acertados y oportunos.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Maira Daza Miranda- Abogada Contratista, Secretaria General	AD
Aprobó:	Lorena Hernandez Dangond - Secretario General	AD
Revisó:	Sergio Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	AD
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales y administrativas vigentes, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

DESPACHO DEL GOBERNADOR



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.ASESORIAECONOMICA.COM



DEPARTAMENTO DEL CESAR

PROYECTO DE ORDENANZA (008) DE (01 A60. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de las atribuciones constitucionales otorgada en numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, y

ORDENA:

Artículo 1º. Autorícese al Gobernador del departamento del Cesar hasta el 31 de diciembre de 2022, para que sujeto a las disposiciones de la contratación pública y demás normas concordantes, celebre los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el Presupuesto de Gasto e Inversiones de la presente vigencia fiscal, necesarios para la buena marcha de la administración departamental y desarrollo de los diferentes programas y proyectos.

Artículo 2º. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en el recinto de la Asamblea del Departamento del Cesar, en la ciudad de Valledupar, Cesar a los _____ días del mes de _____ de 2023.

Presentada por,

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Maira Daza Miranda- Abogada Contratista, Secretaria General	MD
Aprobó:	Lorena Hernandez Dangond - Secretario General	LD
Revisó:	Sergio Barranco Núñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	SB
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales y administrativas vigentes, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR



Al contestar cite Radicado CI-00122-202303565-GobCesar Id:
221450
Folios: 3 Fecha: 2023-07-31 18:00:59
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: SECRETARIA GENERAL

Valledupar, 31 de julio de 2023.

Doctora
LORENA HERNÁNDEZ DANGOND
Secretario General del Departamento del Cesar.
E. S. D.

ASUNTO: Concepto Jurídico (Proyecto de Ordenanza).

Cordial saludo,

En atención al concepto solicitado por la Secretaría General del Departamento del Cesar para determinar la viabilidad jurídica del proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"** nos pronunciamos en los siguientes términos:

MARCO NORMATIVO.

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, 2200 de 2022 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES.

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 9, establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos (...)

(...)

Por su parte, el numeral 7 del Artículo 5 de la Ley 2200 de 2022[1], dispone:



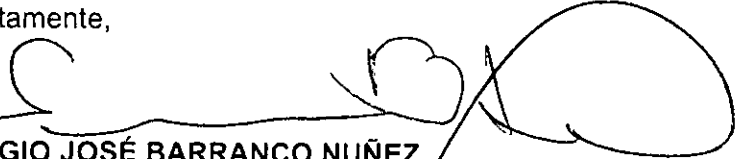
LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR



Al contestar cite Radicado CI-00122-202303565-GobCesar Id:
221450
Folios: 3 Fecha: 2023-07-31 18:00:59
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: SECRETARIA GENERAL

Este concepto se emite conforme a lo reglamentado en la Ley 1755 de 2015, al señalar que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución las consultas resueltas (artículo 28. Alcance de los conceptos), en razón a que este no configura una decisión administrativa pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.[3].

Atentamente,


SERGIO JOSÉ BARRANCO NUÑEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación del Departamento del Cesar.

Proyectó:	Jorge Andrés Lara Jaraba - Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica	
El arriba firmante declara que ha revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo mi responsabilidad lo presenta para firma.		

[1]*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*

[2]*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

[3]Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

